

Dirección Territorial de Norte de Santander
Inspector de Trabajo: ANGELICA JOHANA PITTA CORREA

CIUDAD:	San José de Cúcuta	FECHA:	12	06	2018	HORA	11:00 a.m.
----------------	--------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

Número 005

DEPOSITANTE

NOMBRE	ELIZABETH BOTELLO APONTE		
No. IDENTIFICACIÓN	60.289.940 DE CUCUTA		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 14 7-52 Centro en Cúcuta		
No. TELÉFONO		Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. - ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE HOGARES INFANTILES DE NORTE DE SANTANDER / HOGAR INFANTIL NIÑO JESUS DE PRAGA DE PAMPLONA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAHOINCOL					
CUYA VIGENCIA ES	07 de abril de 2018 al 06 de abril de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>				AMBITO DE APLICACION	Nacional	
					Regional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


Angelica Johana Pitta Correa
Inspectora de Trabajo y S.S. Cúcuta


Elizabeth Botello Aponte
El Depositante

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA POR EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS
DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ
"SINTRAHOINCOL" - SECCIONAL NORTE DE SANTANDER Y EL HOGAR
INFANTIL, NIÑO JESUS DE PRAGA PERIODO 2018-2020.**

En la ciudad de Pamplona siendo las 10 y 40 am del 05 de mayo del 2018 se reunieron en las instalaciones del Hogar Infantil NIÑO JESUS DE PRAGA, el representante legal del hogar Infantil Niño Jesús de Praga señor Edgar Javier Torres y otros integrantes de la asociación de padres el fiscal WILMER GOMEZ VILLAMIZAR y la tesorera CAROLINA GELVEZ PARADA.

Así mismo estuvieron presentes los negociadores del sindicato SINTRAHOINCOL Norte de Santander, los señores: William Galvis, Elizabeth Botello Aponte, Esperanza Espinosa y de la Central Unitaria de Trabajadores CUT, seccional Norte de Santander, Pablo Martínez, con el objeto de suscribir la convención colectiva de trabajo con ocasión de discusión y aprobación del articulado presentado previamente por SINTRAHOINCOL, a cada uno de los hogares infantiles y Ministerio del Trabajo.

Y como observadores estuvieron presentes la directora FATIMA GONZALEZ GAMBOA integrantes de la junta SINTRAHOINCOL MARÍA DEL CARMEN VELÁSQUEZ, MARIA EUGENIA FRANCO VILLAMIZAR y FABIOLA VERA.

Se realizó la oración, luego se dio la bienvenida a las personas presentes por partes de la presidente de SINTRAHOINCOL, iniciándose las conversaciones el fiscal PABLO MARTINEZ invitó a realizar esta conversación en forma amistosa y se dio inicio a analizar los puntos.

Entre las Cláusulas acordadas entre las partes fueron:

**TITULO I
PARTE NORMATIVA**

CLÁUSULA 1º: DENOMINACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Para todos los efectos legales de esta Convención Colectiva de Trabajo los diferentes Empleadores que administran los Hogares Infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), en el Departamento de Norte de Santander Republica de Colombia, se denominaran simplemente Empleadores o Empleador y el Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander

[Handwritten signatures and initials]

SINTRAHOINCOL -, con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de Diciembre de 1982, simplemente Sindicato.

Las EAS reconocen como único representante legal de los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL - con Personería Jurídica No. 04188 del 9 de diciembre de 1982, Filial de la Central Unitaria de Trabajadores - CUT - Seccional Norte de Santander, el cual podrá asesorarlos y representarlos en todos los conflictos individuales y colectivos. Así mismo dichos Empleadores reconocen a la Organización de Segundo y Tercer Grado a la cual se encuentra afiliado el Sindicato como Asesores, los cuales podrán representarlo cuando estos así lo soliciten.

CLÁUSULA 2º: CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Convención Colectiva de Trabajo solo se aplicará por parte de los Empleadores exclusivamente a todos los trabajadores sindicalizados y a los que se Sindicalicen Posteriormente.

CLÁUSULA 3º: DERECHOS ADQUIRIDOS

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, la cual no deroga los beneficios adquiridos que tienen los trabajadores, como consecuencia de Acuerdos escritos y verbales entre el I.C.B.F. las Entidades Administradoras de Hogares Infantiles del Departamento de Norte de Santander y el Sindicato de Trabajadores de Las Instituciones Públicas y Privadas Dedicadas a la educación y Atención de la Niñez Seccional Norte de Santander - SINTRAHOINCOL.

CLÁUSULA 4º: PROHIBICIÓN DE LAS REPRESALIAS

Las EAS no podrán tomar represalias contra ningún trabajador sindicalizado que directa o indirectamente haya participado en la etapa de arreglo directo o en sus fases posteriores del Pliego de Peticiones.

PARAGRADO ÚNICO:

Se entiende que el despido, la cancelación del Contrato de Trabajo o la no renovación del mismo por parte de los Empleadores se produce por participar directa o indirectamente el trabajador en la etapa de arreglo directo del Pliego de Peticiones o de sus fases posteriores cuando tal decisión se tome dentro de las etapas indicadas o seis meses después de firmarse esta Convención Colectiva de Trabajo.

**CLÁUSULA 5º: DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.
PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR Y DESPEDIR.**

Con el fin de mantener una buena armonía laboral y absolver inquietudes, recomendaciones, reclamaciones, el debido procedimiento disciplinario y las solicitudes de cambio de turno, se creará y establecerá un Comité de Convivencia Laboral y de Reclamos y de conformado de la siguiente manera: Dos (2) representantes de la empresa, dos (2) miembros del Sindicato los cuales se reunirán por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo amerite. De toda reunión se deberá levantar un acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de imponer una sanción disciplinaria y /o Despedir por Justa Causa aplicará el siguiente procedimiento; La empresa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la comisión de la presunta falta, citará al trabajador mediante comunicación escrita que indique la fecha y forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos, el lugar, día y hora en que rendirá los descargos correspondientes y una explicación de la causa por la cual ha de responder el trabajador citado, sin que el motivo alegado inicialmente pueda ser cambiado en caso alguno. La empresa enviará copia de la citación al Sindicato, dentro del mismo término, para que éste designe a dos (2) representantes sindicales que asistirán al trabajador inculcado en la diligencia de descargo.

Dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al recibo de la citación, el trabajador rendirá verbalmente su descargo acompañado por los miembros que el Sindicato designe, quienes harán uso de la palabra en defensa del trabajador. De la diligencia de descargos se levantará un Acta en la cual se dejará constancia de las pruebas aducidas por la empresa y las solicitadas por el trabajador. Dichas pruebas deberán practicarse o aportarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, copia de esta acta se enviará al comité de reclamos.

Vencido el termino probatorio, la comisión de reclamos se reunirá extraordinariamente, quienes, en común acuerdo decidirán lo de la sanción a imponer o de la absolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Será nula la decisión que se adopte por fuera de este término.

No producirá efecto alguno la sanción o el despido que se imponga o efectué sin este trámite.

Después de 6 meses de haber cumplido la sanción, se evaluará la conducta modificada o no del trabajador dejando un soporte en la hoja de vida del trabajador. No a lista negra.

PARÁGRAFO SEGUNDO

En cada Hogar infantil habrá un Comité de Convivencia Laboral de acuerdo a lo establecido en la ley.

CAPITULO SEGUNDO RÉGIMEN CONTRACTUAL

CLÁUSULA 6º: CONTRATOS LABORALES

Los Empleadores de la EAS a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo aceptan que los trabajadores que hayan laborado durante tres (3) años continuos y que estén sindicalizados pasarán sus contratos a término indefinido.

CLÁUSULA 7º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de atención a los niños y niñas será de Cuarenta (40) horas semanales, de Ocho (8) horas diarias continuas de lunes a viernes. Los trabajadores deberán participar en las diferentes actividades programadas por la institución.

PARÁGRAFO ÚNICO.

Todo tiempo que laboren los trabajadores sindicalizados por fuera del horario anterior, autorizado por el representante legal de las EAS, es considerado tiempo extra de servicio, el cual debe ser remunerado como tal.

CLÁUSULA 8º: LIQUIDACIONES

Los Empleadores están obligados a liquidar y cancelar las jornadas nocturnas, los domingos y festivos, los descansos remunerados, las horas extras, etc., en los porcentajes y con el procedimiento establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA 9º: ASCENSOS

Los Empleadores ascenderán en los cargos o puestos vacantes como primera opción a los trabajadores sindicalizados y con antigüedad de acuerdo con la cláusula sexta siempre y cuando cumplan con el perfil establecido en el manual operativo.

CLÁUSULA 10º: SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES

Todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir en cuanto este no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios, sin cambiar la misión y estructura de acuerdo a la ley 7 de 1979 por la cual se crean los hogares infantiles.

La sola sustitución de empleadores no extingue, suspende ni modifica los contratos existentes.

CLÁUSULA 11º: PERMISO POR CALAMIDAD

En caso de calamidad doméstica dentro del Departamento de Norte de Santander los trabajadores sindicalizados gozarán de siete (7) días hábiles remunerados, pero si la calamidad ocurre fuera de este Departamento será de diez (10) días hábiles remunerados.

CLÁUSULA 12º: DESPIDOS COLECTIVOS

Los Empleadores no harán despidos colectivos de trabajadores y no podrán menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos y respetará la estabilidad laboral.

**CAPITULO TERCERO
EDUCACIÓN**

CLÁUSULA 13º: CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES Los Empleadores concederán a todos los trabajadores sindicalizados que manifiesten necesidad de capacitarse se les otorgara un bono educativo cada año no inferior a cien mil pesos (\$100.000) y un kit escolar, de igual manera facilitara la modificación de los horarios de trabajo para lograr la capacitación, siempre y cuando sea en instituciones educativas certificadas y reconocidas.

PARAGRAFO UNICO

Es necesario que el trabajador lo solicite y presente constancia de matrícula del centro educativo.

CLÁUSULA 14º: ATENCIÓN GRATUITA

Los Empleadores darán atención gratuita a los hijos de los trabajadores sindicalizados que estén en la Primera Infancia hasta los cinco (5) años durante la jornada diaria en el respectivo Hogar Infantil.

CAPITULO CUARTO

ACTIVIDAD SINDICAL

CLÁUSULA 15°: PERMISOS SINDICALES

Los Empleadores concederán los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) Para asistir a asambleas generales, asambleas extraordinarias, asambleas regionales y asambleas nacionales, cursos de capacitación, congresos etc...., plenos a todos los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando sean firmados por el presidente y secretario del mismo.
- b) Se concederán los permisos sindicales a todos los directivos para sus respectivas reuniones previo aviso a los empleadores por parte del presidente del sindicato.
- c) Se concederá permiso sindical a los integrantes de la comisión de reclamos, cuando se amerite reunir éste comité, previo aviso a los empleadores por parte del presidente del sindicato con (2) días de antelación.
- d) *Además de los anteriores permisos los empleadores le concederán a la junta directiva del sindicato, tres (3) permisos cada quince (15) días remunerados con el salario promedio que estos devenguen o por la programación vigente de los turnos en que esté asignado, lo que sea más favorables al trabajador, para que los directivos escogidos puedan ejercer sus actividades sindicales libremente.*

CLÁUSULA 16°: DESCUENTO SINDICALES

Los Empleadores descontarán directamente de la nómina a los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otra deducción que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva del Sindicato, la planilla de los descuentos sindicales debe ser firmada por el Representante legal

PARAGRAFO UNICO

El Empleador se compromete a expedir y entregar el cheque de los anteriores descuentos al Sindicato en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 17°: CESANTIAS

Los Empleadores deberán consignar las cesantías a todos los trabajadores sindicalizados en el Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO UNICO

Si el Empleador no consigna las cesantías o no las cancelas dentro de los plazos establecidos en la Ley está obligado a cancelarle al trabajador el 10% mensual de



intereses de mora sobre el saldo a deber, adicional a los otros intereses de Ley, comprometiendolo a como veedor al comité de reclamos de este derecho.

CLÁUSULA 18°: VACACIONES

Los Empleadores reconocen a todos los trabajadores sindicalizados tres (3) tipos de descanso remunerados (vacaciones) así:

- a) Días de descanso de Semana Santa: equivalentes a cinco (5) de lunes a viernes Santo, debiendo ser colectivamente.
- b) Vacaciones legales: Equivalentes a cinco (5) días hábiles en la última semana del mes de junio, y diecisiete (17) días hábiles de vacaciones finalizando el año.

PARAGRAFO UNICO

El Empleador se compromete a cancelar las vacaciones antes de su disfrute.

CAPITULO TERCERO AUXILIOS

CLÁUSULA 19°: AUXILIOS

Los Empleadores reconocen y están obligados a conceder o cancelar los siguientes auxilios:

a) AUXILIO DE ALMUERZO

Los directivos del hogar infantil propugnarán para proporcionar los alimentos a los trabajadores que laboran en jornada continua siempre y cuando sea viable por parte de la asociación de sus propios recursos.

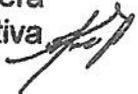
b) AUXILIO DE MATRIMONIO

En caso de que algún trabajador contraiga matrimonio el Empleador le concederá cinco (5) días de permiso remunerados y para su disfrute presentara la respetiva acta de matrimonio.

c) INCENTIVO POR MATERNIDAD: los empleadores concederán un kit maternal por nacimiento.

d)AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

47





El empleador debe cumplir con una póliza de servicios funerarios para los trabajadores afiliados al sindicato.

e) **SEGURO DE VIDA:** el empleador gestionará el seguro de vida para los trabajadores sindicalizados.

f) **CREACION DEL FONDO DE TRABAJADORES:** el empleador apoyara con la compra de bonos solidarios, por valor mínimo de \$50.000 y no superior a \$500.000 pesos, destinados a la creación de la cooperativa de trabajadores "Cootrasintrahoincol, o a la que pertenezca a sus propios trabajadores.

CAPITULO UNICO ACUERDOS

CLÁUSULA 20°: DENUNCIA DE LA CONVENCION

Esta Convención Colectiva se deberá denunciar por escrito utilizando el procedimiento establecido en el Código Sustantivo de Trabajo dentro de los Ciento Ochenta (180) días anteriores a su expiración, si no se hiciese se entenderá prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada de su terminación.

Posterior a la denuncia el Sindicato presentará el nuevo Pliego de Peticiones a discutir a los diferentes Empleadores, para que luego de esto se inicie la etapa de arreglo directo que establece el Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA 21°: VIOLACION DE LA CONVENCION

Si el Empleador desconoce esta Convención Colectiva de Trabajo en forma total o parcial, se hará acreedor de una multa a favor del Sindicato en cuantía de Diez (10) salarios mínimos legales vigentes, por cada infracción, sin perjuicios de las otras sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o demás organismos estatales.

PARÁGRAFO ÚNICO

Para realizar el cobro de la anterior sanción por la vía ejecutiva laboral el título de recaudo a favor del Sindicato será la Resolución de Sanción expedida por parte del Ministerio de Trabajo. Se entiende que en la Resolución señalada puede reconocerse o no la multa a favor del Sindicato, es decir, que su cobro ejecutivo no depende del reconocimiento que haga el indicado Ministerio.

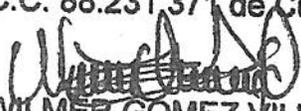
CLÁUSULA 22º: VIGENCIA

Esta Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años y rige a partir de su firma.

Para constancia se firma en la ciudad de Pamplona - Norte de Santander, la presente convención colectiva a los 5 días del mes de mayo del año 2018. Entre los representantes legales de los hogares infantiles: Niño Jesús de Praga, Y Comisión negociadora SINTRAHOINCOL Norte de Santander.

POR EL HOGAR INFANTIL NIÑO JESÚS DE PRAGA

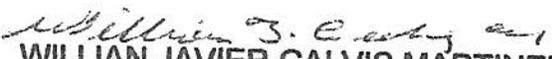

EDGAR JAVIER TORRES (REPRESENTANTE LEGAL)
C.C. 88.231.371 de Cúcuta.


WILMER GOMEZ VILLAMIZAR (FISCAL DE LA ASOCIACION)
C.C. 1094243226


CAROLINA GELVEZ PARADA (TESORERA DE LA ASOCIACIÓN)
C.C. 1.094.245.489 de Pamplona.

POR SINTRAHOINCOL NORTE DE SANTANDER


ELIZABETH BOTELLO APONTE
C.C. 60.289.940 de Cúcuta.


WILLIAN JAVIER GALVIS MARTINEZ
C.C. 88.198.442 DE CUCUTA


ESPERANZA ESPINOZA
C.C. 60.254.408 de Pamplona

43

